

GACETA PARLAMENTARIA



DCO
LXX

H. CONGRESO DEL ESTADO

LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 14 DE JULIO DE 2026

PERMANENTE

GACETA No. 40

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN
PÉREZ

SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ
MATURINO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN
GÓMEZ

VOCAL SUPLENTE: FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

VOCAL PROPIETARIO: GEORGINA SOLORIO
GARCÍA

VOCAL SUPLENTE: CYNTHIA MONTSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERES SENTIENTES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO, LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUICIO EN MATERIA DE ELECCIONES JUDICIALES.	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADECUACIÓN NORMATIVA.	27
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	40

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DURANGO PRIORIDAD DEL GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	41
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.....	42
CLAUSURA DE LA SESIÓN	43

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Receso
14 de julio de 2026

Orden del día

- 10.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 07 de julio de 2026.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Protección y bienestar Animal para la sustentabilidad del Estado de Durango**, en materia de **Seres sintientes y derechos de las personas con capacidades especiales**.

(Trámite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, Ley Ganadera para el Estado de Durango, Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango y a la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango**, en materia de **Actualización Normativa**.

(Trámite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, en materia de **Juicio en materia de Elecciones Judiciales**.

(Trámite)
- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo

GACETA PARLAMENTARIA

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Durango, en materia de Adecuación normativa.

(Trámite)

80.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“ACONTECER”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado **“GOBIERNO”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado **“DURANGO PRIORIDAD DEL GOBIERNO DE MÉXICO”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Pronunciamiento denominado **“ACONTECER”** Presentado por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadez, Integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

90.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DSP/SPS/1206.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando integración de la Comisión Permanente, la cual está fungiendo a partir del 30 de junio al 07 de septiembre del presente año, dentro del Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-23-10/2026.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando integración de su Mesa Directiva que fungirá durante el presente año.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, comunicando Clausura de su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura; así mismo elección de su Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el Segundo Período de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. HCE/SSJ/120/2026.- Signado por el Lic. Gerardo Alonso Sandoval Solano, Secretario de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango, mediante el cual remite el oficio número 16921/2026, dentro del expediente 185/2026 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.	Trámite: Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que formule la respuesta correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERES SENTIENTES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, en materia de **seres sintientes y derechos de las personas con capacidades especiales**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, la humanidad ha transitado un camino de reconocimiento progresivo hacia la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.

En el ámbito internacional, hitos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y, posteriormente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas en 2006, marcaron un antes y un después en la consolidación de un marco jurídico que reconoce la igualdad de oportunidades y la plena inclusión social.

Estos instrumentos internacionales han inspirado a los Estados a transformar sus legislaciones, reconociendo que la discapacidad no es una limitación intrínseca de la persona, sino el resultado de

GACETA PARLAMENTARIA

barreras sociales, culturales y normativas que deben ser removidas para garantizar la participación plena en la vida comunitaria.

En México, la evolución normativa ha seguido esta tendencia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la que se ejerce por motivos de discapacidad.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y diversas reformas en códigos civiles, penales y administrativos han buscado garantizar que las personas con discapacidad gocen de los mismos derechos que cualquier ciudadano.

El Estado mexicano ha asumido el compromiso de promover políticas públicas que favorezcan la accesibilidad, la autonomía y la inclusión, reconociendo que la verdadera justicia social se alcanza cuando se eliminan las barreras que impiden a las personas vivir con plenitud.

En este contexto, resulta fundamental destacar el papel que los animales de apoyo, compañía y asistencia desempeñan en la vida cotidiana de las personas con discapacidad. Numerosos estudios y experiencias demuestran que la interacción con animales contribuye no solo al bienestar emocional, sino también al desarrollo de habilidades sociales, a la reducción de la ansiedad y al fortalecimiento de la autonomía personal.

Los perros guía, por ejemplo, han sido aliados indispensables para personas con discapacidad visual; los animales de terapia han mostrado efectos positivos en procesos de rehabilitación física y emocional; y los animales de compañía, en general, brindan un soporte afectivo que mejora la calidad de vida y la integración social.

Negar la posibilidad de que una persona con discapacidad pueda adquirir, por sí misma, un ser sintiente que le sirva de apoyo, constituye una forma de discriminación que contradice los principios de igualdad y no exclusión. La legislación vigente en el Estado de Durango, al mantener restricciones que impiden a estas personas comprar un animal de apoyo, perpetúa una barrera normativa que vulnera derechos humanos fundamentales. No se trata únicamente de un asunto de bienestar animal, sino de un tema de justicia social y de respeto a la dignidad de quienes enfrentan diariamente retos adicionales en su vida.

La reforma que se propone busca eliminar esa prohibición injustificada y garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho a decidir y a adquirir un animal que les brinde compañía, apoyo en sus tareas diarias o asistencia en sus terapias. Con ello, se fortalece el

GACETA PARLAMENTARIA

principio de autonomía personal y se reconoce que la inclusión no puede ser parcial ni condicionada, debe ser plena y efectiva.

La sociedad duranguense tiene la oportunidad de dar un paso firme hacia la consolidación de un marco legal más humano, más justo y más incluyente. Permitir que las personas con discapacidad accedan libremente a la adquisición de animales de apoyo es un gesto de empatía y solidaridad que refleja los valores más altos de nuestra comunidad.

Para una mejor comprensión de lo que, a través de la presente iniciativa se propone reforma, a continuación se muestra un cuadro comparativo:

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 39. Queda prohibida la Enajenación de Animales en los siguientes casos: I. A menores de edad e incapaces;	Artículo 39. Queda prohibida la Enajenación de Animales en los siguientes casos: I. A menores de edad, salvo que estén acompañados por persona adulta, pudiendo ser alguno de sus progenitores, tutor o persona que tenga la guarda o custodia del menor, que se haga responsable del ser sintiente;
Artículo 109. Para efectos de esta Ley se consideran infracciones, competencia de aplicación de los Municipios, las siguientes: IV. Vender animales sin tener autorización o estar inscrito en los registros ante la Autoridad competente; no cumplir con la entrega de garantías, certificados de salud o manuales para el adecuado cuidado del animal enajenado, así como llevar a cabo la venta de animales a menores de edad e incapaces;	Artículo 109. Para efectos de esta Ley se consideran infracciones, competencia de aplicación de los Municipios, las siguientes: IV. Vender seres sintientes sin tener autorización o estar inscrito en los registros ante la Autoridad competente; no cumplir con la entrega de garantías, certificados de salud o manuales para el adecuado cuidado del ser sintiente enajenado, así como llevar a cabo la venta de seres sintientes a menores de edad, salvo que se presente con estos alguna persona adulta, pudiendo ser uno de sus progenitores, tutor o persona que tenga la guarda o custodia del menor, que se haga responsable del ser sintiente;
Artículo 117. Son infracciones de gravedad media:	Artículo 117. Son infracciones de gravedad media: X. La venta o donación de seres sintientes a menores de edad o a personas con discapacidad cuando la discapacidad les impida por sí solas

GACETA PARLAMENTARIA

X. La venta o donación de animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia;	hacerse cargo del ser sintiente sin el acompañamiento y autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia, siendo estos últimos quienes tendrán la responsabilidad del ser sintiente respectivo;
--	---

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos preceptos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para eliminar la prohibición de adquisición de seres sintientes a personas con capacidades diferentes, toda vez que en la actualidad la redacción inhibe la posibilidad de que dichas personas puedan comprar, por si solos, algún animal que les sirva de apoyo, compañía o ayuda, lo que resulta discriminatorio en sí mismo, además de que la redacción vigente de los artículos materia de la presente propuesta de reforma, expone conceptos violatorios de derechos humanos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 39, 109 y 117** de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 39. Queda prohibida la Enajenación de Animales en los siguientes casos:

I. A menores de edad, **salvo que estén acompañados por persona adulta, pudiendo ser alguno de sus progenitores, tutor o persona que tenga la guarda o custodia del menor, que se haga responsable del ser sintiente;**

II a la VI...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 109. Para efectos de esta Ley se consideran infracciones, competencia de aplicación de los Municipios, las siguientes:

I a la III...

IV. Vender **seres sintientes** sin tener autorización o estar inscrito en los registros ante la Autoridad competente; no cumplir con la entrega de garantías, certificados de salud o manuales para el adecuado cuidado del **ser sintiente** enajenado, así como llevar a cabo la venta de **seres sintientes** a menores de edad, **salvo que se presente con estos alguna persona adulta, pudiendo ser uno de sus progenitores, tutor o persona que tenga la guarda o custodia del menor, que se haga responsable del ser sintiente;**

V a la XXIX...

Artículo 117. Son infracciones de gravedad media:

I a la IX...

X. La venta o donación de **seres sintientes** a menores de edad o **a personas con discapacidad cuando la discapacidad les impida por sí solas hacerse cargo del ser sintiente sin el acompañamiento y** autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia, **siendo estos últimos quienes tendrán la responsabilidad del ser sintiente respectivo;**

XI a la XX...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de julio de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO, LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango**, la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango**, la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, la **Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango**, la **Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango** y la **Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango**, en materia de **actualización normativa**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de reforma que hoy se somete a consideración de este Congreso, resulta no solo pertinente, sino jurídicamente necesaria, en atención a los principios de certeza, claridad y legalidad que deben regir todo ordenamiento normativo.

GACETA PARLAMENTARIA

En relación con lo anterior, nos permitimos describir los antecedentes que motivan la actual iniciativa.

La Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 23 de diciembre de 2010, abrogó al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, como así se precisó en los artículos transitorios de dicha ley:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, se abroga a partir de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, exceptuando lo dispuesto en el artículo siguiente; asimismo, se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en este ordenamiento.

TERCERO.- En los asuntos tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta antes de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, se seguirán aplicando las disposiciones normativas del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

A su vez, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de Agosto de 2017, abrogó la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, como así se precisa en los transitorios transcritos a continuación:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TERCERO.- Los asuntos tramitados ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, antes de la entrada en vigor del presente decreto, se desahogarán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

GACETA PARLAMENTARIA

Entendiendo lo anterior, en la actualidad, la ley materia de la presente propuesta de reforma, remite a un código que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada.

Una ley que remite de manera imprecisa o desactualizada a la normativa aplicable para la solución de conflictos en materia administrativa genera inseguridad jurídica, dificulta su correcta interpretación y abre la puerta a criterios contradictorios en su aplicación. Por ello, actualizar la descripción y la mención de la normativa de referencia no constituye un simple ajuste técnico, sino una medida indispensable para preservar la coherencia del sistema jurídico.

Desde la perspectiva constitucional, el principio de legalidad exige que toda actuación de la autoridad se encuentre debidamente fundada y motivada, conforme a normas vigentes, claras y accesibles.

Si la ley contiene referencias normativas obsoletas o ambiguas, se compromete la posibilidad de que los gobernados conozcan con precisión cuál es el marco jurídico que regula sus derechos y obligaciones. Como ha sostenido la doctrina del derecho, la seguridad jurídica no se satisface únicamente con la existencia formal de una norma, sino con su inteligibilidad, vigencia y aplicabilidad efectiva. Una ley oscura o desfasada debilita la confianza ciudadana en las instituciones y obstaculiza el acceso real a la justicia administrativa, en este caso.

Asimismo, la actualización normativa fortalece el debido proceso y la tutela judicial efectiva, pues permite que los procedimientos administrativos y los mecanismos de impugnación se desarrollen bajo reglas ciertas, evitando interpretaciones discrecionales. La doctrina administrativista ha señalado reiteradamente que el derecho administrativo debe ser un instrumento de orden, previsibilidad y control del poder público; de ahí que la precisión normativa sea una exigencia estructural del estado de derecho. No puede admitirse que la solución de conflictos dependa de remisiones legales confusas o de disposiciones que ya no corresponden al marco vigente.

En ese sentido, la reforma hoy propuesta responde a una finalidad legítima y superior: armonizar el texto legal con la realidad normativa actual, garantizar su correcta aplicación y reforzar la confianza en la administración pública. Una ley actualizada es una ley más justa, más eficaz y más respetuosa de los derechos de las personas.

Por ello, esta propuesta de reforma significa apostar por un orden jurídico más sólido, transparente y congruente con los principios que deben orientar toda función pública. En suma, se trata de una reforma necesaria, razonable y plenamente acorde con el interés de la sociedad en general.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas, la Ley del Patrimonio Cultural, la Ley Ganadera, la Ley de Protección a los no Fumadores, la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos y la Ley de Seguridad Privada, todas del Estado de Durango, con la finalidad de armonizar con la actualidad normativa la descripción del cuerpo legal al que se debe remitir para el caso de alguna inconformidad con la aplicación de las leyes materia de la presente propuesta de reforma.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 70, de la **Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 70. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 68 y 126, de la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 68. Los afectados por los actos y procedimientos de la administración previstos en esta Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad establecido en la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

Artículo 126. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el **artículo 323**, de la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 323. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, su reglamento y las NOM's, se podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma el **artículo 31**, de la **Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para el procedimiento de impugnación de las sanciones derivadas de esta Ley, será aplicable **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el **artículo 99**, de la **Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 99...

En todo lo no previsto en el presente Título, la autoridad correspondiente se sujetará a lo dispuesto por **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULO SEXTO: Se reforma el **artículo 46**, de la **Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 46. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de julio de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUICIO EN MATERIA DE ELECCIONES JUDICIALES.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO** en materia de **JUICIO EN MATERIA DE ELECCIONES JUDICIALES**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 21 de Noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto No. 71¹ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política

¹ https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2024/93-bis-2024_20241121143224.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del Poder Judicial, con el objetivo de armonizar la reforma emitida por el Constituyente Permanente Federal, la cual se publicó previamente el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación y que, a su vez, ordenó en su artículo octavo transitorio que las Entidades Federativas realizaran las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones locales, para establecer elecciones ciudadanas, libres, secretas y directas con respecto a los cargos de personas juzgadoras.

Conforme a lo anterior, el citado Decreto dispuso en su artículo décimo tercero transitorio, lo siguiente:

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente, de manera directa, las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

De tal manera, atendiendo a lo dispuesto por la disposición transitoria antes transcrita, corresponde a esta Legislatura continuar con el trabajo de armonización legislativa, el cual incluye la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por ser parte de la normatividad reglamentaria de la materia.

El acceso a la justicia electoral es un derecho fundamental en todo sistema democrático y constitucional. En virtud de la reciente reforma constitucional en materia de elección de jueces y magistrados en el Estado de Durango, resulta imperativo adecuar el marco normativo secundario para garantizar la certeza y seguridad jurídica de quienes participen en estos procesos.

La presente iniciativa busca reformar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango para incluir un nuevo juicio en materia de elección judicial y modificar las reglas de nulidad en los procesos de selección de juzgadores, alineando el sistema normativo local con los principios de justicia electoral y protección efectiva de los derechos político-electorales.

El derecho de acceso a la justicia en materia electoral ha sido ampliamente desarrollado en la doctrina jurídica mexicana. Juristas como Fix-Zamudio han destacado la necesidad de contar con mecanismos efectivos de impugnación en procesos electorales para garantizar la tutela judicial

GACETA PARLAMENTARIA

efectiva y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos', La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han reafirmado en diversos precedentes la necesidad de contar con instrumentos procesales que permitan revisar y corregir actos arbitrarios que afecten la equidad y legalidad de los procesos electorales.

Al respecto, cabe señalar la jurisprudencia 16/2014, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que destaca la importancia de contar con un sistema de medios de impugnación en materia electoral a nivel local, coincidiendo con criterios de la SCJN en los que establece la responsabilidad de las entidades de prever en sus marcos normativos un sistema de medios de impugnación a nivel local.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17º el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial. Asimismo, el artículo 41º constitucional dispone la obligación de las autoridades electorales de garantizar la certeza y legalidad de los procesos democráticos. En este sentido, la adecuación del marco normativo local es una medida indispensable para fortalecer el sistema de justicia electoral y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los participantes en la elección de magistrados y jueces en el Estado de Durango.

Así mismo, diversos instrumentos internacionales respaldan la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos político-electorales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos², en su artículo 25, establece el derecho a un recurso judicial efectivo ante los tribunales competentes. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, en su artículo 14, reconoce el derecho a un debido proceso en la resolución de controversias.

Por su parte, la Comisión de Venecia, en su Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral⁴, subraya la necesidad de contar con mecanismos judiciales especializados que permitan resolver disputas electorales de manera eficaz y oportuna. La Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reiterado la importancia de contar con vías de impugnación efectivas en el contexto de elecciones democráticas.

² https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

³ https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf

⁴ https://www.venice.coe.int/images/SITE%20IMAGES/Publications/CodeGoodPracticeElectoral_ESP.pdf

GACETA PARLAMENTARIA

Ejemplo de ello es el caso Yatama us. Nicaragua, resuelto por la Corte Interamericana de, Derechos Humanos, en el que se estableció la obligación de los Estados de garantizar recursos efectivos para impugnar decisiones que afecten derechos político-electorales.

La creación del juicio en materia de elección judicial representa una innovación en la legislación electoral local, al proporcionar un mecanismo específico para impugnar actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votado de quienes aspiren a cargos en el Poder Judicial del Estado de Durango. Su incorporación mediante la adición de un nuevo Título Quinto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango garantiza una vía de defensa idónea para quienes consideren vulnerados sus derechos en cualquier etapa del proceso.

El juicio en materia de elección judicial es un mecanismo procesal diseñado para proteger el derecho de las personas aspirantes a cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango a ser votadas. Este juicio es procedente para impugnar actos y resoluciones que restrinjan dicho derecho en el proceso electoral correspondiente.

De implementarse la presente iniciativa que hoy ponemos a consideración, las y los diputados de la de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, estaremos fortaleciendo el sistema de justicia electoral, proporcionando una vía específica para que las y los aspirantes a cargos judiciales puedan defender sus derechos político-electorales de manera efectiva y oportuna.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona la fracción X artículo 3, se adiciona la fracción IV al numeral 2 del artículo 4, se adiciona el numeral 4 al artículo 54, se reforma el primer párrafo del artículo 55 y se adiciona el Título Quinto Del Juicio En Materia De Elecciones Judiciales a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 3. . . .

1. . .

GACETA PARLAMENTARIA

De la fracción I a la IX. . .

X. Personas Juzgadoras.- Magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULO 4. . .

1. . .

De la fracción I a la III . . .

2 . . .

De la fracción I a la III . . .

IV. Juicio en Materia de Elección Judicial.

ARTÍCULO 54. . .

1. . .

De la fracción I a la III . . .

2 . . .

De la fracción I a la III . . .

3. . .

De la fracción I a la III . . .

4. Son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras, adicionales a las aplicables del artículo 41, Base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Cuando alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 53 de esta Ley, se acredite en por lo menos el 25% de las casillas instaladas en el ámbito territorial de la elección correspondiente, siempre que no se hubieren corregido durante el recuento de votos;

II. Cuando en el ámbito territorial de la elección correspondiente, no se instale el 25% o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;

III. Cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible;

IV. Cuando se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido;

V. Cuando se acredite que partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente la campaña de una persona candidata.

Las causales de nulidad deberán estar plenamente acreditadas y se debe demostrar que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección.

ARTÍCULO 55.

1. El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de diputaciones, integrantes de los Ayuntamientos o gubernatura **y personas juzgadoras**, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones substanciales y graves en la jornada electoral de acuerdo con las causales de nulidad previstas en esta ley, en el municipio, distrito o en la entidad, siempre y cuando éstas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o a sus candidaturas.

2. . .

TITULO QUINTO

DEL JUICIO EN MATERIA DE ELECCIONES JUDICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

De las Reglas Particulares

ARTÍCULO 78.

El Juicio en Materia de Elecciones Judiciales será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, en el proceso electoral respectivo.

ARTÍCULO 79.

Sólo podrán promover Juicio en Materia de Elecciones Judiciales las personas que acrediten su interés jurídico como personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas o jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

ARTÍCULO 80.

El plazo para impugnar será de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado o tenga conocimiento de la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 81.

El Juicio en Materia de Elecciones Judiciales será de estricto derecho y no operará la suspensión de los actos o resoluciones impugnados.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 82.

Para la tramitación, sustanciación y resolución de este juicio serán aplicables, en lo conducente, las reglas de procedimiento establecidas en esta ley y, en particular, las señaladas para el Recurso de Revisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 13 de Julio de 2026.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, IVÁN SOTO MENDÍA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADECUACIÓN NORMATIVA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADECUACIÓN NORMATIVA*, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las organizaciones de la sociedad civil constituyen un pilar fundamental para el fortalecimiento de la participación ciudadana y la consolidación de una sociedad más solidaria, incluyente y corresponsable. A través de su labor, complementan la acción gubernamental en ámbitos tan diversos como la asistencia social, la educación, la salud, la protección del medio ambiente, la promoción de los derechos humanos, la cultura, el deporte y el desarrollo comunitario, contribuyendo de manera significativa al bienestar de la población.

GACETA PARLAMENTARIA

En la actualidad, las organizaciones de la sociedad civil representan un importante vínculo entre la ciudadanía y las instituciones públicas, al identificar necesidades sociales, impulsar proyectos de interés colectivo y promover mecanismos de participación que fortalecen la vida democrática. Su capacidad para generar soluciones innovadoras y atender problemáticas específicas las convierte en aliadas estratégicas de los distintos órdenes de gobierno para alcanzar objetivos de desarrollo social con mayor eficacia y cercanía con la población.

Por ello, el Estado tiene la responsabilidad de establecer un marco jurídico que no solo reconozca su importancia, sino que también les otorgue certeza respecto de las autoridades con las que interactúan, los procedimientos que regulan su actuación y los mecanismos institucionales que fomentan su desarrollo. Una legislación clara, actualizada y congruente constituye un elemento indispensable para fortalecer la colaboración entre el sector público y las organizaciones de la sociedad civil.

En este contexto, la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Durango** representa el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las bases para promover, apoyar y fortalecer la participación organizada de la ciudadanía en actividades de interés social. Su adecuada aplicación depende, entre otros aspectos, de que sus disposiciones mantengan plena correspondencia con la estructura administrativa vigente del Estado, y en ello el Congreso del Estado tiene una responsabilidad particular, al ser el órgano encargado de mantener actualizado, coherente y armonizado el marco jurídico estatal, garantizando que las leyes respondan a la realidad institucional y otorguen certeza jurídica a quienes son destinatarios de sus disposiciones.

El orden jurídico no es un sistema estático, ya que la dinámica institucional exige que las leyes evolucionen al mismo ritmo que las transformaciones administrativas, políticas y sociales. En consecuencia, corresponde al Poder Legislativo revisar permanentemente el marco normativo para garantizar su congruencia, claridad y correcta aplicación.

La armonización legislativa constituye precisamente uno de los mecanismos que permiten mantener la coherencia del sistema jurídico. Si bien con frecuencia se asocia a reformas de gran alcance, también comprende la actualización de conceptos, denominaciones y referencias contenidas en los distintos ordenamientos legales cuando éstas dejan de corresponder con la realidad institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Este ejercicio fortalece la técnica legislativa y evita contradicciones entre las normas que integran el sistema jurídico estatal.

La importancia de estas reformas radica en que la certeza jurídica no depende únicamente del contenido sustantivo de las leyes, sino también de la precisión con la que identifican a las autoridades responsables de su aplicación. Es decir, cuando un ordenamiento continúa haciendo referencia a dependencias cuya denominación ha sido modificada mediante reformas posteriores, se genera una falta de correspondencia entre la ley y la estructura administrativa vigente, circunstancia que puede propiciar interpretaciones innecesarias, dificultades operativas y una pérdida de calidad técnica del marco normativo.

Actualmente, la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Durango** mantiene diversas referencias a la **Secretaría de Desarrollo Social**, dependencia cuya denominación fue modificada con motivo de la reestructuración de la Administración Pública Estatal, siendo actualmente la **Secretaría de Bienestar** la autoridad competente para ejercer las atribuciones que la legislación le confiere.

Si bien la modificación de la denominación no altera las competencias sustantivas de dicha dependencia ni modifica los derechos u obligaciones previstos en la ley, resulta indispensable actualizar el texto del ordenamiento para mantener la congruencia entre la legislación y la estructura administrativa vigente. Esta adecuación responde a los principios de seguridad jurídica, certeza, legalidad y buena técnica legislativa, los cuales exigen que las normas reflejen con exactitud la organización institucional del Estado.

Asimismo, la actualización de la denominación de la dependencia competente brinda mayor claridad tanto a las autoridades encargadas de aplicar la ley como a las organizaciones de la sociedad civil que interactúan con la administración pública para acceder a programas, celebrar convenios, integrar órganos de participación o ejercer los derechos previstos en el propio ordenamiento. La precisión normativa facilita la coordinación institucional, elimina posibles confusiones y fortalece la eficacia de las disposiciones legales.

Debe destacarse que mantener actualizado el marco jurídico constituye una responsabilidad permanente del Poder Legislativo, y que la calidad de una ley no depende únicamente de las reformas que crean nuevas instituciones o reconocen nuevos derechos, sino también se fortalece mediante aquellas adecuaciones que preservan su coherencia interna, su sistematicidad y su

GACETA PARLAMENTARIA

correspondencia con el resto del ordenamiento jurídico. En este sentido, las reformas de armonización legislativa representan un ejercicio de mejora normativa que contribuye a consolidar un sistema jurídico moderno, funcional y plenamente alineado con la realidad administrativa del Estado.

La presente iniciativa tiene precisamente ese propósito de sustituir, en todas las disposiciones de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Durango**, la denominación "**Secretaría de Desarrollo Social**" por la de "**Secretaría de Bienestar**", en congruencia con la legislación vigente que regula la organización de la Administración Pública Estatal.

Aunque pudiera considerarse una modificación de carácter terminológico, su relevancia trasciende el simple cambio de nomenclatura, pues la reforma fortalece la certeza jurídica, mejora la técnica legislativa, preserva la congruencia del sistema normativo estatal y garantiza que la ley continúe siendo un instrumento eficaz para regular la relación entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

En consecuencia, esta iniciativa representa un ejercicio de actualización legislativa responsable que reafirma el compromiso del Congreso del Estado con la construcción de un marco jurídico claro, coherente y funcional, capaz de brindar certeza tanto a las instituciones públicas como a las organizaciones de la sociedad civil, cuya labor constituye un componente indispensable para el desarrollo social, la participación ciudadana y el fortalecimiento democrático de Durango.

Derivado de los argumentos anteriormente expuestos, se ilustran y contrastan los cambios propuestos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I a la XIX	ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I a la XIX

GACETA PARLAMENTARIA

XX. Secretaría de Desarrollo Social: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Durango; y

ARTÍCULO 11. Serán autoridades competentes para la aplicación e interpretación para efectos administrativos de la presente Ley:

El Gobierno del Estado y los municipios, quienes observarán la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias. Son autoridades competentes del Gobierno Estado: el Gobernador, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y de Administración y la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social las siguientes:
I a la XI

ARTÍCULO 17. El Comité se conformará por:

I. ...

II. ...

III. Los titulares o los subsecretarios que ellos designen, de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y

IV. ...

...

ARTÍCULO 20. ...

XX. Secretaría de Bienestar Social: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Durango; y

ARTÍCULO 11. Serán autoridades competentes para la aplicación e interpretación para efectos administrativos de la presente Ley:

El Gobierno del Estado y los municipios, quienes observarán la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias. Son autoridades competentes del Gobierno Estado: el Gobernador, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y de Administración y la Secretaría de **Bienestar Social**.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Secretaría de **Bienestar Social** las siguientes:
I a la XI

ARTÍCULO 17. El Comité se conformará por:

I. ...

II. ...

III. Los titulares o los subsecretarios que ellos designen, de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de **Bienestar Social** y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y

IV. ..

...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Desarrollo Social, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 22. *El Gobierno del Estado y los municipios, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y la Dirección de Desarrollo Social o su equivalente, respectivamente, tomando en consideración la opinión del Comité, podrán otorgar apoyos económicos extraordinarios a las organizaciones de la sociedad civil, sin sujetarse al procedimiento de convocatoria previsto en esta Ley, cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que se harán constar en dictamen por escrito en el que se sustente el ejercicio de esta opción, sin que ello implique en modo alguno eximir a la organización beneficiada del cumplimiento de las obligaciones y reglas previstas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables. El ejercicio de esta opción será informado a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado o, en su caso, a las contralorías municipales, según corresponda, quienes tomarán registro de ello para efectos de control.*

ARTÍCULO 29. *Las organizaciones que deseen formar parte del Registro Estatal, deberán cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:*

ARTÍCULO 20. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de **Bienestar Social**, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 22. El Gobierno del Estado y los municipios, por conducto de la Secretaría de **Bienestar Social** y la Dirección de Desarrollo Social o su equivalente, respectivamente, tomando en consideración la opinión del Comité, podrán otorgar apoyos económicos extraordinarios a las organizaciones de la sociedad civil, sin sujetarse al procedimiento de convocatoria previsto en esta Ley, cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que se harán constar en dictamen por escrito en el que se sustente el ejercicio de esta opción, sin que ello implique en modo alguno eximir a la organización beneficiada del cumplimiento de las obligaciones y reglas previstas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables. El ejercicio de esta opción será informado a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado o, en su caso, a las contralorías municipales, según corresponda, quienes tomarán registro de ello para efectos de control.

ARTÍCULO 29. Las organizaciones que deseen formar parte del Registro Estatal, deberán cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Presentar solicitud de registro, por escrito o en los formatos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Social;

II a la VII

ARTÍCULO 41. *Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente, cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:*

I a la V

...

...

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Estatal o cancelación de los apoyos económicos que reciba, la Secretaría de Desarrollo Social o las Dirección de Desarrollo Social Municipal o su equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta Ley.

I. Presentar solicitud de registro, por escrito o en los formatos proporcionados por la Secretaría de **Bienestar Social**;

II a la VII

ARTÍCULO 41. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente, cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría de **Bienestar Social**, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I a la V

...

...

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Estatal o cancelación de los apoyos económicos que reciba, la Secretaría de **Bienestar Social** o las Dirección de Desarrollo Social Municipal o su equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta Ley.

En consecuencia, esta iniciativa representa un ejercicio de actualización legislativa responsable que reafirma el compromiso del Congreso del Estado con la construcción de un marco jurídico claro, coherente y funcional, capaz de brindar certeza tanto a las instituciones públicas como a las organizaciones de la sociedad civil, cuya labor constituye un componente indispensable para el

GACETA PARLAMENTARIA

desarrollo social, la participación ciudadana y el fortalecimiento democrático de Durango. En este sentido, el proyecto de decreto quedaría de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 3 fracción XX; el artículo 11 en su segundo párrafo; el artículo 14 en su primer párrafo; el artículo 17 en su fracción III; el artículo 20 en su párrafo segundo; el artículo 22 en su párrafo único; el artículo 29 en su fracción I; y, el artículo 41 en sus párrafos primero y último, todos de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XIX

XX. Secretaría de **Bienestar Social**: A la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Durango; y

ARTÍCULO 11. Serán autoridades competentes para la aplicación e interpretación para efectos administrativos de la presente Ley:

El Gobierno del Estado y los municipios, quienes observarán la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias. Son autoridades competentes del Gobierno Estado: el Gobernador, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y de Administración y la Secretaría de **Bienestar Social**.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Secretaría de **Bienestar Social** las siguientes:

I a la XI

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 17. El Comité se conformará por:

I. ...

II. ...

III. Los titulares o los subsecretarios que ellos designen, de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de **Bienestar Social** y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y

IV. ..

...

ARTÍCULO 20. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de **Bienestar Social**, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 22. El Gobierno del Estado y los municipios, por conducto de la Secretaría de **Bienestar Social** y la Dirección de Desarrollo Social o su equivalente, respectivamente, tomando en consideración la opinión del Comité, podrán otorgar apoyos económicos extraordinarios a las organizaciones de la sociedad civil, sin sujetarse al procedimiento de convocatoria previsto en esta Ley, cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que se harán constar en dictamen por escrito en el que se sustente el ejercicio de esta opción, sin que ello implique en modo alguno eximir a la organización beneficiada del cumplimiento de las obligaciones y reglas previstas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables. El ejercicio de esta opción será informado a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado o, en su caso, a las contralorías municipales, según corresponda, quienes tomaran registro de ello para efectos de control.

ARTÍCULO 29. Las organizaciones que deseen formar parte del Registro Estatal, deberán cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud de registro, por escrito o en los formatos proporcionados por la Secretaría de **Bienestar Social**;

II a la VII

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 41. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente, cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría de **Bienestar Social**, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I a la V

...

...

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Estatal o cancelación de los apoyos económicos que reciba, la Secretaría de **Bienestar Social** o las Dirección de Desarrollo Social Municipal o su equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 14 días del mes de julio del dos mil veintiséis.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DURANGO PRIORIDAD DEL GOBIERNO DE MÉXICO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACONTECER” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”. SE RETIRÓ EN EL TRANCURSO DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN